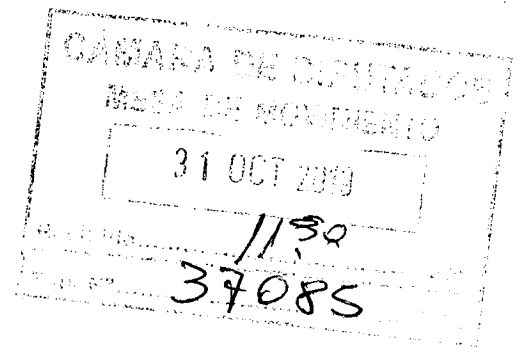




**CAMARA DE DIPUTADOS**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY**

## **PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS PÚBLICOS Y SIMILARES EN LA PROVINCIA DE SANTA FE**

### **Ámbito de aplicación**

**Artículo 1º:** La presente ley rige para el territorio de la provincia de Santa Fe sin perjuicio de las disposiciones municipales y comunales en la materia.

### **Objeto**

**Artículo 2º:** Están comprendidas en la presente ley todos aquellos eventos, reuniones o espectáculos públicos de carácter musicales, artísticos, lúdicos y de entretenimiento en general que se lleve a cabo en espacios abiertos o cerrados, en la vía pública, en zona portuaria o cualquier otra de dominio público, sea bajo el formato de discotecas, confiterías, locales bailables, restaurantes, bares, pubs, salas de juego, estadios, clubes y similares.

### **Extensión del Objeto**

Quedan comprendidas también, todas aquellas actividades que reúnan características similares a las mencionadas en el párrafo anterior, debiendo las mismas cumplir con las disposiciones de la presente ley.

### **Autoridad de aplicación**

**Artículo 3º:** La Secretaría de Protección Civil del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado de la provincia de Santa Fe es el órgano de aplicación de la presente ley. La misma podrá requerir el auxilio de la Agrupación de Bomberos Zapadores del Ministerio de Seguridad, las Asociaciones de Bomberos Voluntarios constituidas en los términos de la ley provincial N° 12.639 y la Policía de la Provincia de Santa Fe.

### **Presupuestos mínimos de Seguridad**

**Artículo 4º:** Los espectáculos públicos objeto de la presente ley deben adoptar, acreditar fehacientemente y poner en práctica los siguientes presupuestos mínimos de seguridad:

- a) Exhibición, mediante carteles luminosos, de la capacidad máxima permitida y la capacidad ocupada durante la realización del espectáculo;
- b) Dos medios de egreso con un ancho mínimo de 1,50 metros, separados entre si a una distancia mínima de 20 metros. La autoridad de aplicación, establecerá una coeficiente entre la cantidad de salidas de emergencia en relación a la capacidad máxima permitida;



**CAMARA DE DIPUTADOS**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) Los medios de egreso, los sanitarios y las salidas de emergencia contarán con puertas corta fuego con apertura en sentido de flujo, sistema de herraje antipánico universal y manija exterior. La o las salidas de emergencia deberán contar con un ancho mínimo de 3 metros;
- d) Carteles luminosos de señalización referida a los lugares de acceso, egreso, sanitarios y salidas de emergencia. Los mismos deberán funcionar de manera permanente, siendo independientes del sistema eléctrico regular, desde el comienzo hasta la finalización del espectáculo o en su defecto, mientras existan aun personas ocupando el lugar;
- e) Instalación de detectores ópticos de humo con certificado EN 54-7;
- f) Sistema de rociadores automáticos en aquellos espacios que tengan una capacidad mínima de 200 personas o en su defecto posean 1000 metros cuadrados de superficie;
- g) Materiales de construcción de los espacios físicos que sean resistentes al fuego y que soporten sin derrumbarse la combustión de los elementos que contengan;
- h) Revestimientos interiores con factor de propagación no mayor a 75';
- i) Dispositivos automáticos de corte de música;
- j) Personal especializado en manejo de multitudes (*Crowd manager*) en razón de un 1 encargado cada 250 personas.
- k)** Accesos, puertas, salidas, pasillos, corredores, escaleras y vestíbulos libres de cualquier clase de obstrucción que impida el normal egreso del público o la evacuación generalizada.

### **Prohibiciones**

**Artículo 5°:** A los fines de garantizar mayores niveles de seguridad en los espectáculos públicos queda terminantemente prohibido, las siguientes acciones:

- a) La utilización de materiales combustibles o inflamables para la decoración de lugares donde se realicen espectáculos públicos;
- b) La utilización de pirotécnica o fuegos artificiales de cualquier clase;
- c) Fumar en aquellos espacios cerrados o semi-abiertos;
- d) La acomodación sentada sin provisión de asientos de audiencias y/o espectadores superiores a las 250 personas. Quedan exceptuados de la presente prohibición, aquella entidad organizadora que haya realizado una evaluación de la seguridad humana de la acomodación sentada, debidamente acreditada ante la autoridad de aplicación;
- e) Todos aquellos supuestos que establezca la reglamentación o determine la autoridad de aplicación por resolución administrativa sin vulnerar los presupuestos establecidos en la presente ley.

**Artículo 6°:** En caso de no cumplirse con los presupuestos mínimos establecidos en el artículo 4° y de constatarse conductas prohibidas por el artículo 5°, la autoridad de aplicación provincial y/o municipal procederá a la inmediata clausura preventiva del lugar.

### **Publicidad y difusión**



## **CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**Artículo 7°:** Durante el desarrollo del espectáculo, los organizadores deberán garantizar una amplia difusión de los presupuestos mínimos de seguridad detallados en la presente ley y que se encuentren instalados en el espacio físico utilizado.

A tal fin deberán elaborar un spot de audio y un spot de video para ser exhibidos a los espectadores durante intervalos que no superen las dos horas. El cualquier caso, los spots de audio y video serán difundidos como mínimo en tres ocasiones durante la realización de cada espectáculo público.

### **Comité Provincial Ejecutivo de Seguridad en Espectáculos Públicos**

**Artículo 8°:** Crease, el Comité Ejecutivo Provincial de Seguridad en Espectáculos Públicos en el ámbito de la Secretaria de Protección Civil del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado de la provincia de Santa Fe.

**Artículo 9:** La estructura, composición y funciones del Comité Ejecutivo al que refiere el artículo anterior, deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial.

### **Registro Provincial de Lugares Habilitados**

**Artículo 10°:** Crease el Registro Provincial de Espacios habilitados para la realización de Espectáculos Públicos en la provincia de Santa Fe, el cual consignará la siguiente información mínima:

1. Denominación del lugar.
2. Domicilio.
3. Titulares.
4. Superficie total en metros cuadrados.
5. Capacidad máxima permitida.
6. Planos arquitectónicos.
7. Sistema de prevención contra incendios.
8. Plan de evacuación.
9. Datos del Seguro de Responsabilidad Civil contratado
10. Anexo fotográfico referido al espacio físico.
11. Cualquier otra información que determine la reglamentación de la presente ley.

### **Código de faltas de la provincia de Santa fe**

**Artículo 11°:** Rige supletoriamente el Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe en toda aquella disposición no regulada por la presente ley.

### **Disposiciones transitorias**

**Artículo 12:** Las espacios objeto de la presente ley deberán ajustarse a lo dispuesto precedentemente en un plazo que no exceda los 12 meses contados a partir de la promulgación de la presente ley por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 13:** De forma.



**CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARIE ESTÉVEZ  
Diputado Provincial

**FUNDAMENTOS**

“Los edificios se construyen y se adecuan para vivir, para trabajar, para divertirse en ellos y no para morir a causa de un incendio. El derecho de la vida es sagrado y la ignorancia de la ley no justifica que ella se viole. ¿Por qué suceden este tipo de tragedias? ¿Por qué tenemos la sensación que mañana volveremos a oír lo mismo o peor? ¿Por qué la reacción de las autoridades es la misma? Rasgarse las vestiduras, mesarse los caballos y manifestar: ‘Esta tragedia se investigará hasta encontrar los culpables y se castigará con todo el peso de la ley’. Posiblemente semanas después todo se olvida y solo los deudos, los padres, los hermanos y los huérfanos lo recuerden y se pregunten ¿Quién fue el culpable? ¿A quién castigaron? ¿Qué se remedio? No podemos seguir repitiendo nuestra historia, especialmente cuando la solución, el remedio, está a nuestro alcance”.

**(Jaime Moncada Perez: NFPA Journal  
Latinoamericano, Diciembre de 2004)**

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley regula lo que este despacho ha denominado como “Presupuestos Mínimos de Seguridad en Espectáculos Públicos y Similares en la provincia de Santa Fe”.

Partimos de la formulación de tres objetivos generales para el diseño normativo e institucional del proyecto:

- 1) Proteger la vida y la integridad física de aquellas personas que asisten a reuniones públicas.
- 2) Minimizar y reducir aquellos riesgos derivados de la realización de reuniones públicas en aquellos espacios o estructuras físicos habilitados para tal fin.



**CAMARA DE DIPUTADOS**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

3) Generar actitudes positivas y responsables en torno a la prevención de riesgos derivados de la realización de reuniones públicas.

Consideramos de fundamental importancia, comenzar a regular las condiciones de seguridad con motivo de la realización de espectáculos públicos, de acuerdo a las prescripciones y recomendaciones nacionales e internacionales que existen en la materia.

En ese sentido, tomamos como referencia tres fuentes: a) La *National Fire Protection Association* (NFPA)<sup>1</sup> una organización creada en el año 1896 en Estados Unidos y que desde entonces ha producido códigos normativos con recomendaciones sobre seguridad humana en ocasión de incendios y explosiones, construcciones de edificios y estructuras destinadas a reuniones públicas, logrando con ello un amplio reconocimiento y recepción en distintos países del mundo. Especialmente, tomamos como referencia el denominado "NFTA 1: Código contra Incendios"; el NFPA101 "Código de Seguridad Humana"; el "NFTA 1126: Norma para el uso de pirotécnica ante la proximidad de una audiencia"; el "NFTA 5000 Código de Edificación y Seguridad"; y las "Enmiendas Interinas Tentativas" (TIA, en su sigla en inglés)<sup>2</sup>. Lamentablemente, los códigos y normas del NFPA no ha sido debidamente receptados por buena parte de los estados latinoamericanos ni al de la legislativo ni al nivel de la implementación de políticas públicas. Ni siquiera ha sido recogidos en la legislación nacional. En ese sentido, se advierte un vacío por un lado de carácter regulatorio-legal y una consiguiente escasez de diseños institucionales abocados

---

1 "Desde 1896, la NFPA se ha dedicado a proteger vidas y bienes de los efectos devastadores de los incendios y otros peligros. A través de los Códigos Nacionales contra Incendios de la NFPA, desarrollo profesional, educación, programas de asistencia a la comunidad, e investigación, la NFPA continúa siendo la asesora mundial en seguridad contra incendios, eléctrica y de edificación. Los miembros de la NFPA suman más de 75,000 individuos representando más de 100 países. Actualmente la NFPA ha establecido oficinas en Canadá, México, Francia y China, y un gran número de nuestros códigos y normas han sido traducidos a diferentes idiomas incluyendo castellano, francés, chino, japonés y árabe entre otras. La Asociación también trabaja a través de variadas relaciones de colaboración con sus contrapartes alrededor del mundo para ayudar a nuestros miembros y voluntarios en el uso de códigos, y temas de seguridad contra incendios y humana pertinentes a sus países". Disponible en: [http://nfpajla.org/?activeSeccion\\_var=110&l=es](http://nfpajla.org/?activeSeccion_var=110&l=es)

2 "El sistema de desarrollo de los códigos y normas de la NFPA es un proceso abierto basado en el consenso que ha producido algunos de los mas referenciados materiales en la industria de la protección contra incendios, incluyendo el Código Eléctrico Nacional, el Código de Seguridad Humana, el Código de Incendios, y el Código Nacional de Alarmas de Incendios y Señalización. NFPA también es un líder en la promoción de programas educacionales de seguridad contra incendios y de vida como el programa de prevención de incendios y quemaduras Mis Primeros Pasos y Los Buenos Recuerdos, programa para adultos mayores. Las publicaciones de la NFPA han sido traducidas a varios idiomas y son referenciadas alrededor del mundo. Más de 75,000 miembros, representando 107 naciones, son parte de la red global de protección contra incendios". Disponible en: [http://nfpajla.org/?activeSeccion\\_var=110&l=es](http://nfpajla.org/?activeSeccion_var=110&l=es)

También hemos consultado los siguientes ensayos especializados en la materia: NFPA: "Resumen de los cambios introducidos en el código". Disponible en: [http://nfpajla.org/?activeSeccion\\_var=50&art=540](http://nfpajla.org/?activeSeccion_var=50&art=540); División de Educación Pública de la NFPA: "Seguridad contra incendios en ocupaciones para reuniones públicas". Disponible en: [http://nfpajla.org/?activeSeccion\\_var=50&art=18](http://nfpajla.org/?activeSeccion_var=50&art=18); Grant, Casey C: "Normativa de seguridad contra incendios luego de Coconut Grove". Disponible en: [http://nfpajla.org/?activeSeccion\\_var=50&art=54](http://nfpajla.org/?activeSeccion_var=50&art=54); Reese, Shelly: "Que la historia no se repita". Disponible en: [http://nfpajla.org/?activeSeccion\\_var=50&art=536](http://nfpajla.org/?activeSeccion_var=50&art=536); y Carson, Chip: "Temporada de carpas". Disponible en: [http://nfpajla.org/?activeSeccion\\_var=50&art=548](http://nfpajla.org/?activeSeccion_var=50&art=548)



**CAMARA DE DIPUTADOS**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

a las tareas de control, inspección, sanción, recomendación, registro, entre otros; b) La Ley Nacional N° 19.867 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y su decreto reglamentario N° 351/79; y c) La ley N° 14.089 que regula el Código de Edificación Urbana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

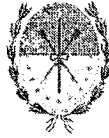
Los antecedentes referidos a incendios en espacios destinados a la organización de reuniones públicas, sean estos masivos o no, abundan en el rastreo histórico que va desde el Siglo XIX hasta la actualidad. El tema es incluso más amplió puesto que podemos rastrear casos de incendio en ciudades como Roma, Jerusalem, Alejandría, Chicago, Santander, California y Australia; o edificios, construcciones o centros comerciales como los casos del “Mandarin Oriental Hotel” en Pekin, la “Torre Windsor” en Madrid, el “Teatro del Liceo” en Barcelona y Catedral “Santa Trinidad” en Rusia, o el supermercado “Ycuá Bolaños” de Asunción, Paraguay para mencionar algunos casos.

Todos estos casos poseen causas que los distinguen profundamente entre sí, a punto tal que las medidas posteriores destinadas a mejorar los dispositivos de prevención son sustancialmente diferentes. Sin embargo, existe un denominador común que refiere al incendio mismo como acontecimiento que destruye un espacio físico ocupado por seres humanos y bienes materiales, sea el mismo producido por caso fortuito o fuerza mayor, por negligencias humanas e incluso de manera deliberada, intencional o dolosa.

Por otra parte y ya adentrándonos en sucesos de mayor actualidad, el tema/problema relativo a los incendios en espacios destinados a la realización de reuniones públicas, constituye una agenda en si misma. A modo de ejemplo, en cuanto a los incendios producidos en clubes nocturnos, presentamos a continuación un recuadro que contiene hechos ocurridos entre el periodo 2000-2013:

<b>Incendios en Clubes Nocturnos de Latinoamérica</b>			
<b>Establecimiento</b>	<b>Ciudad</b>	<b>País</b>	<b>Fecha</b>
Boate Kiss	Santa María	Brasil	27/01/13
<b>Cromañon</b>	<b>Buenos Aires</b>	<b>Argentina</b>	<b>20/12/04</b>
La Guajira	Caracas	Venezuela	01/12/02
La Utopia	Lima	Pero	20/07/02
Lobohombo	México	México	21/10/00
Factory	Quito	Ecuador	19/04/01
Casa de Shows Maneco Mineiro	Belo Horizonte	Brasil	24/11/01

ese listado podemos agregar lo ocurrido en diciembre de 2009 en la discoteca “Caballo



**CAMARA DE DIPUTADOS**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Rojo” situada en la ciudad rusa de Perm, donde 109 personas fallecieron luego de producirse un incendio por uso de pirotecnia.

Sin embargo nos proponemos a resaltar, como se observa en el gráfico citado, lo sucedido el 30 de diciembre de 2004 en una discoteca de la CABA conocida como “República Cromagnon” donde un incendio producido por el uso irresponsable de pirotecnia ocasionó la muerte de 194 personas y más de 1400 personas heridas.

Las pericias posteriores al incendio determinaron una serie de factores que condujeron a la pérdida de vidas humanas a saber: el uso de pirotecnia en un lugar cerrado; salidas cerradas; existencia de revestimiento acústico de espuma de poliuretano; la ausencia de un sistema de rociadores automáticos; el capacidad límite de la discoteca completamente saturada (se estima la presencia de más de 300 personas cuando la habilitación municipal permitía hasta 1037); escasa cantidad de salidas de emergencias; la ausencia de guías de evacuación en caso de emergencias; entre muchos otros factores<sup>3</sup>.

El caso Cromagnon ha sido quizás el ejemplo más dramático y doloroso para nuestro país. En las vísperas de un 31 de diciembre decenas de vidas se perdieron producto de la corrupción y la desidia estatal sumado a la manifiesta irresponsabilidad empresaria. Su estudio, junto al de otros casos como los detallados en el cuadro citado supra, han generado una serie de investigaciones periciales destinadas a detectar no solo las causas sino también las medidas a instrumentar para prevenir y minimizar riesgos.

A modo de ejemplo, la NFPA se ha pronunciado sobre una serie de cambios y modificaciones urgentes en los sistemas de seguridad humana, seguridad en construcción de edificios y seguridad contra incendios. En ese sentido ha recomendado la instalación de rociadores automáticos; sistemas de iluminación de emergencia; la utilización de materiales incombustibles o resistentes al fuego; sistemas de protección y alarmas contra incendios; instalación de detectores de humo y extintores de incendios portátiles; inspección de salidas, corredores, pasillos y similares a los fines de retirar posibles obstrucciones; utilizar la figura de los *crowd manager* como personal especializado en el manejo y guía de multitudes; la terminante prohibición fumar y usar pirotecnia o fuegos artificiales de cualquier tipo; la determinación del alto, ancho, largo y distancias entre sí de las salidas de emergencia y demás aberturas de accesos y sanitarios como así también la

---

<sup>3</sup> Ver Álvarez, Eduardo: “Incendio en la Disco Cromagnon”. NFPA Journal para Latinoamérica. Disponible en: [http://nfpajla.org/?activeSeccion\\_var=50&art=198](http://nfpajla.org/?activeSeccion_var=50&art=198) y Monada, Jaime: “Crónica de una muerte anunciada: incendios en discotecas”. Disponible en: [http://nfpajla.org/?activeSeccion\\_var=50&art=546](http://nfpajla.org/?activeSeccion_var=50&art=546)



**CAMARA DE DIPUTADOS**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

determinación de un coeficiente que determine la cantidad de las mismas en relación a la capacidad máxima del espacio físico; entre muchas otras.

Nuestro despacho se propone, partiendo de los 3 objetivos enunciados supra, receptar en el territorio de la provincia de Santa Fe, algunas de las recomendaciones normativizadas de la NFPA y los marcos normativos de Higiene y Seguridad en el Trabajo a nivel nacional y en materia de edificaciones de la CABA, a modo de presupuestos mínimos, destinados a regular las condiciones de seguridad de aquellos espacios físicos donde se realicen reuniones o espectáculos públicos.

A tal fin, en primer lugar determina el objeto de la ley comprendiendo a todos aquellos eventos, reuniones o espectáculos públicos de carácter musicales, artísticos, lúdicos y de entretenimiento en general que se lleve a cabo en espacios abiertos o cerrados, en la vía pública, en zona portuaria o cualquier otra de dominio público sean bajo el formato de discotecas, confiterías, locales Bailables, Restaurantes, Bares, Pubs, Salas de Juego, Estadios, Clubes y similares.

Seguidamente, el proyecto entiende que la autoridad de aplicación debe ser la Secretaria de Protección Civil del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, con auxilio de la Agrupación de Bomberos Zapadores del Ministerio de Seguridad y las Asociaciones de Bomberos Voluntarios constituidas en los términos de la ley provincial N° 12.639. Es la autoridad de aplicación quien debe también instrumentar el Comité Provincial Ejecutivo de Seguridad en Reuniones y Espectáculos Públicos, en tanto organismo articuladores con los municipios y comunas de las cinco regiones de la provincia de Santa Fe.

Quizás el aspecto más sustantivo sean los presupuestos mínimos de seguridad, enumerados en el artículo N° 4 y las prohibiciones establecidas en el artículo N° 5, a las cuales remitimos.

Por otra parte, se considera fundamental durante el desarrollo de la reunión o espectáculo, que los organizadores garanticen una amplia difusión de los presupuestos mínimos de seguridad detallados en la presente ley y que se encuentren instalados en el espacio físico utilizado. A tal fin deberán elaborar a su cargo un spot de audio y un spot de video para ser exhibidos a los espectadores durante intervalos que no superen las dos horas siendo en cualquier sea la duración de la reunión o espectáculo en un mínimo de tres ocasiones.






**CAMARA DE DIPUTADOS**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

También se propone la creación de un Registro Provincial de Espacios habilitados para la realización de Espectáculos Públicos en la provincia de Santa Fe que tiene por objeto centralizar y organizar información detallada sobre cada uno de los espacios físicos debidamente habilitados e inspeccionados.

Finalmente se determina la aplicación supletorio del Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe y un plazo de 12 meses, a partir de la sanción de la ley, para la adecuación de todos aquellos espacios en donde se realicen reuniones y/o espectáculos públicos.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen con el presente proyecto de ley.

  
ARIEL ESTEBAN BERMÚDEZ  
Diputado Provincial